Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

Ofic. Liq. de Valverde
Núm. de expediente: 20080000231102
Fecha de presentación: 14 de Agosto de 2008
Impresos adjuntos:

Documento:

FRANCISCO JAVIER JUAN RICO

N O T A R I O

Registro Mercantil El Hierro T. 0 F. 0
FORMACIONLINE SOCIEDAD LIMITADA
Presentación: 1/2/274 Folio: 1089
Prot.: 2008/93/N/12/08/2008
Fecha: 14/08/2008 16:00 **N.Entrada: 1/2008/57,0**

Pres:CASAÑAS PADRON, CRISTINA-0

NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
28 MAYO DE 1862

Farmacialine

C/ Doctor Quintero, 4
38900 Valverde - El Hierro

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

8V5867751

03/2008

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · VALVERDE DEL HIERRO

FRANCISCO JAVIER JUAN RICO
NOTARIO
C/ DOCTOR QUINTERO, 4
Teléf.922550325-Fax 922551697
VALVERDE DE EL HIERRO

«ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA»

NÚMERO NOVENTA Y TRES. ----------

En VALVERDE DE EL HIERRO, mi residencia, a doce de Agosto de dos mil ocho. ----------

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER JUAN RICO** notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias. ----------

==== C O M P A R E C E N ====

DON JAVIER REBOSO PADRÓN, de nacionalidad española, y residente en España, mayor de edad, funcionario, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle El Charco (La Caleta), número **1**; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, ----------

DON JUAN-JESÚS REBOSO PADRÓN, de nacionalidad española, y residente en España, agente administrativo, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle El Charco (La Caleta), número 1; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, ----------

DOÑA TATIANA AYALA DÍAZ, de nacionalidad

española, y residente en España, ama de casa, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, con domicilio en Avenida Dacio Darias número 22; provista de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita,

/----------

==== I N T E R V I E N E N ====

En su propio nombre y derecho. Les identifico por su reseñado documento de identidad y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA**, y al efecto: ----------

=== E =

PRIMERO: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Que constituyen en este acto la Sociedad Mercantil de Nacionalidad Española de Responsabilidad Limitada, denominada **"FORMACIONLINE, SOCIEDAD LIMITADA"**, que se regirá por la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Código de Comercio y demás legislación aplicable a este tipo de Sociedades, y de un modo especial, por los **ESTATUTOS SOCIALES**, redactados por los propios socios fundadores, en DIEZ folios de papel común, escritos tan solo por el anverso y que firman a mi presencia, los cuales elevan a escritura pública y

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · VALVERDE DEL HIERRO

me entregan para unir a la presente, previa lectura íntegra y en alta voz, que les hago yo, el Notario, manifestando los señores comparecientes, que se ratifican en su contenido. ----------

SEGUNDO: CAPITAL Y APORTACIONES.- Su capital social, es la suma de **TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €)** representado por **DIEZ participaciones sociales** de **TRESCIENTOS DIEZ EUROS (310,00 EUROS)** de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números **UNO** a **DIEZ**, ambos inclusive. ----------

Dicho capital social se halla totalmente suscrito y desembolsado, mediante aportación dineraria, por los socios fundadores, de la siguiente forma: ----------

DOÑA TATIANA AYALA DÍAZ, suscribe **SIETE PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **TRESCIENTOS DIEZ EUROS (310,00 EUROS)** de valor nominal cada una de ellas, por su valor global de **DOS MIL CIENTO SETENTA EUROS (2.170,00 EUROS)**, numeradas de la una (1) a la siete (7), ambas inclusive, totalmente suscritas y

desembolsadas. ----------

DON JAVIER REBOSO PADRÓN, suscribe **DOS PARTICIPACIONES SOCIALES**, de **TRESCIENTOS DIEZ EUROS (310,00 EUROS)** de valor nominal cada una de ellas, por su valor global de **SEISCIENTOS VEINTE EUROS (620,00 EUROS)**, numeradas de la ocho (8) a la nueve (9), ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. ----------

DON JUAN JESÚS REBOSO PADRÓN suscribe **UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL**, de **TRESCIENTOS DIEZ EUROS (310,00 EUROS)** de valor nominal, por su valor global de **TRESCIENTOS DIEZ EUROS (310,00 EUROS)**, numerada con el número diez (10), totalmente suscrita y desembolsada. ----------

Las aportaciones han sido efectuadas en metálico e ingresado su importe a nombre de la sociedad en la entidad **"CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS"** según un certificado expedido por el apoderado de la entidad Don Juan Gutierrez Febles que a requerimiento de los comparecientes incorporo a esta matriz. ----------

TERCERO: JUNTA GENERAL: Los señores comparecientes como únicos socios de la Mercantil constituida, adoptan los siguientes acuerdos ------

A).- Que la Sociedad sea regida y administrada por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO.** ----------

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · VALVERDE DEL HIERRO

8V5867753

03/2008

B).- Nombrar, por tiempo indefinido, como ADMINISTRADOR ÚNICO de la Sociedad, a **DON JUAN JESÚS REBOSO PADRÓN**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, para que represente a la Sociedad de acuerdo a los Estatutos Sociales y con las facultades del artículo 13° de los mismos. ----------

El nombrado acepta el cargo y declara no estar incurso en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por las Leyes, en la medida y condiciones fijados en ellas. ----------

El nombrado podrá, en el periodo que medie hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, realizar cuantos actos está facultado para realizar, en los términos que resultan de la Ley y de los Estatutos, así como otorgar poderes en nombre de la Sociedad para la plena efectividad de la misma administración, en favor de terceras personas. ----------

CUARTO.- Manifiestan que la denominación de la Sociedad no es usada por ninguna otra preexistente,

lo que se acredita por medio del certificado del Registro Mercantil Central, que incorporo a la presente.----------

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, se solicita del Sr. Registrador la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.

Advierto a los señores comparecientes de la obligación que tienen de hacerme saber el Número de Identificación Fiscal para poder cumplir las obligaciones fiscales pertinentes. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de

TIMBRE DEL ESTADO

03/2008

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · VALVERDE DEL HIERRO

8V5867754

la presente escritura su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. ----------

======OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN======

Hago las reservas y advertencias legales y fiscales. ----------

En especial y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, advierto del plazo de treinta días hábiles que para presentar copia de esta escritura en la Oficina Liquidadora competente, previa su autoliquidación; la afección de los bienes al pago del Impuesto o al de las liquidaciones complementarias en su caso; y responsabilidades en que incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales. ----------

Por su elección leo a los señores comparecientes la presente escritura, enterados de

su contenido, le prestan su consentimiento y firman conmigo, el Notario, que de haberles identificado de que a mi juicio tienen la capacidad y legitimación para este otorgamiento, que el consentimiento ha sido prestado libremente y que este otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes y del resto del contenido de cuanto antecede de este instrumento, extendido en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, de la serie 8V 5865762 , y los tres posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe.

Están las firmas de los comparecientes.----------

Signado. D. FRANCISCO JAVIER JUAN RICO. Rubricado y sellado.----------

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4
Concepto CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA.
Base: 0 €. TOTAL: (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

03/2008

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · VALVERDE DEL HIERRO ·

8V5867755

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. **08072516**

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON **José Miguel Masa Burgos** , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:
D/Da. **JUAN JESUS REBOSO PADRON,**
en solicitud presentada con fecha 28/07/2008 y número de entrada 08023224,

CERTIFICO: Que la denominación:

FORMACIONLINE, SOCIEDAD LIMITADA

figura reservada a favor del solicitante, según **CERTIFICACION** expedida con fecha 04/04/2008 a partir de la cual continúa computándose el plazo **de reserva de seis meses** previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Veintinueve de Julio Mil Ocho.

EL REGI ,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL · JOSE MIGUEL MASA BURGOS · MADRID ·

NOTA.- La renovación concedida tendrá un plazo de vigencia de **67 DIAS a los exclusivos efectos de otorgamiento de escritura.**

CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS
CajaCanarias

Plaza del Patriotismo, 1. 38002 Santa Cruz de Tenerife
Teléfono 922 47 10 00 - Télex 91099 CGACT - Fax: 922 47 11 05

JUAN GUTIERREZ FEBLES, SUBJEFE DE LA OFICINA DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS EN VALVERDE.-

CERTIFICA:

Que según los datos obrantes en los archivos de esta Entidad, en la misma figura abierta la cuenta corriente de la que es titular D.- FORMAONLINE S.L. y que mantiene un saldo al día de la fecha de 3.100 Euros (tres mil cien Euros con cero céntimos),como aportación de socios.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, a petición de la parte interesada, expido el presente en Valverde de El Hierro, a los cuatro días del mes de AAgosto del año dos mil ocho.

JUAN GUTIERREZ FEBLES
Subjefe de la Oficina de Cajacanarias en Valverde

CAJA GENERAL DE AHORROS VALVERDE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUANES PEREZ NIHIL PRIUS FIDE VALVERDE DEL HIERRO

8V5867756

03/2008

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA « FORMACIONLINE, S.L.».

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION. La sociedad se denomina "Formacionline, S.L.". Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 2.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en la calle El Rumbaso, nº. 3, del Término Municipal de La Frontera (38911) El Hierro.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, será acordado por el órgano de administración.

ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto la actividad de conservación medioambiental;, inmobiliaria, agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, construcción, comercial , turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación; de profesionales; de publicidad, de asesoria, de consultaría y asistencia, de formación y enseñanza, de aplicación de nuevas tecnologías, de distribución, así como de servicios en general.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones, y/o en uniones temporales con Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales vigentes exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social delimitado en este artículo, estar en posesión de un título profesional determinado, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación profesional requerida para la actividad de que se trate. Por otra parte, si esas mismas disposiciones legales exigiesen para el desarrollo de la actividad de que se trate contar con autorización administrativa o la inscripción en determinados Registros Públicos, no podrá iniciarse el ejercicio de dicha actividad hasta que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos para la misma.

ARTICULO 4.- COMIENZO DE OPERACIONES. La sociedad se constituye por tiempo indefinido, y da comienzo a sus operaciones el

mismo día del otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en 3.100,00 EUROS, y está íntegramente desembolsado mediante aportaciones dinerarias de los socios.

Dicho capital social se divide en DIEZ PARTICIPACIONES SOCIALES de 310,00 EUROS cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del UNO al DIEZ, ambos inclusive.

TITULO III. REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 6.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DERECHOS SOBRE LAS MISMAS.

A) Voluntarias por actos ínter vivos. Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos ínter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de terceros a determinar por el socio en cuestión.

Las demás transmisiones por acto ínter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

B) Mortis causa. Será libre toda transmisión mortiscausa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor los descendientes, y en el caso de no existir estos, a favor de los ascendientes del socio.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortiscausa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de La ley de sociedades de responsabilidad limitada.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN ROJO NIHIL PRIUS FIDE VALVERDE DEL HIERRO

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho quedará consolidada la adquisición hereditaria.

C) Normas comunes:

1. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

2.- Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

3.- Las participaciones sociales serán transmisibles en la forma prevista por la Ley y por estos Estatutos.

4.- La copropiedad, el usufructo, la prenda, el embargo y transmisiones forzosas de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley

5.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá se comunicada de manera fehaciente al Órgano de Administración de la Sociedad, indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio, dentro del territorio nacional, del nuevo socio, así como el título, material y formal, de su adquisición.

6.- En todo documento de enajenación de participaciones sociales, el transmitente deberá hacer constar la obligación que tiene el adquirente de hacer la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

7.- Hasta tanto no se realice la indicada comunicación, y no haya transcurrido, en su caso, el plazo para el ejercicio de los derechos de preferente adquisición, no podrá el adquirente ejercitar los derechos que le correspondan en la Sociedad.

ARTICULO 7.- COMUNICACIONES A LOS SOCIOS. En todos aquellos supuestos en que la Ley exija la publicación de actos o acuerdos sociales en un periódico en cualquier Boletín Oficial, el contenido de la publicación o anuncio deberá ser individualmente notificado por el Órgano de Administración a todos los socios, excepto a aquéllos que asistieran a la Junta General en que se adoptó el acuerdo.

Se considerará domicilio de los socios a efectos de tales notificaciones el que conste en el Libro Registro de socios a cargo de la sociedad.

El incumplimiento de este deber de comunicación por el Órgano de Administración no afectará a la validez de los actos o acuerdos, ni alterará las normas y plazos sobre su impugnación, en su caso.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE ADQUISICION PREFERENTE EN LAS TRANSMISIONES NO LIBRES.

1.- Transmisión voluntaria inter vivos:

La transmisión voluntaria inter vivos de participaciones sociales, fuera de los casos en que dicha transmisión es libre conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995, se regirá por lo dispuesto en el artículo 29, punto 2, de la citada Ley.

2.- Transmisiones hereditarias:

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio.

Esto no obstante, si el heredero no es un descendiente, un ascendiente o el cónyuge del socio fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones sociales del socio difunto, apreciadas en el valor que tuvieren el día del fallecimiento del socio, pagándose el precio al contado. La valoración se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.

TITULO IV. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. La sociedad se regirá por:

a) La Junta General de Socios.

b) Los Administradores.

ARTICULO 10.- JUNTAS GENERALES. La voluntad de los socios, expresada por mayoría de votos, regirá la vida de la Sociedad con arreglo a la Ley.

A) CONVOCATORIA: La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el Órgano de Administración, o por los Liquidadores en su

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN CCC NIHIL PRIUS FIDE VALVERDE DEL HIERRO

8V5867758

03/2008

caso, mediante el envío de carta certificada con acuse de recibo a través de Notario al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de socios.

La convocatoria deberá hacerse con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración, computándose dicho plazo desde la fecha en que se hubiere remitido el anuncio de la convocatoria al último de los socios.

A tal efecto, los socios podrán pedir, en cualquier tiempo, que se actualicen o cambien los datos relativos a su domicilio que figuren en el Libro Registro de Socios.

Los socios residentes en el extranjero deberán designar un domicilio dentro del territorio nacional para recibir las notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios. En otro caso, se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.

B) CONVOCATORIA A INSTANCIA DE LOS SOCIOS: El Órgano de Administración convocará necesariamente la Junta cuando se lo solicite en virtud de requerimiento notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.

Si el Órgano de Administración incumple esta obligación, la Sociedad podrá repetir contra ellos los gastos que se deriven de la convocatoria judicial prevista por le Ley, incluidos honorarios de Letrado y Procurador, aunque no sea preceptiva su intervención.

C) REPRESENTACION EN LA JUNTA: El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General, además de por las personas expresadas en la Ley, por medio de Letrados, Economistas y, en general, cualquier tipo de Asesores Profesionales con autorización especial para cada Junta conferida por escrito.

D) PRESIDENCIA: Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta los elegidos por la misma al comienzo de la reunión.

E) DELIBERACION Y TOMA DE ACUERDOS: La Junta General de Socios deliberará sobre los asuntos comprendidos en el orden del día establecido en la convocatoria, y se levantará acta de la misma en la forma prevista por la Ley, haciendo constar en ella las intervenciones de los socios que lo soliciten.

Los acuerdos de adoptarán con las mayorías previstas en el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTICULO 11.- JUNTA UNIVERSAL.

La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

ARTICULO 12.- ORGANO DE ADMINISTRACION.

La gestión y el ejercicio de la representación de la sociedad corresponderá a los Administradores Únicos, Solidarios o Mancomunados nombrados por la Junta General de socios, debiendo ser estos últimos un mínimo de dos Administradores y un máximo de siete.

El Órgano de Administración ejercerá su cargo por tiempo indefinido, pudiendo revocarse su nombramiento por acuerdo expreso de la Junta General de socios.

La Junta General podrá acordar que el/los cargo/s de Administrador/es sea retribuido así como la forma y cuantía de la retribución.

En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración y su poder de representación, se establece lo siguiente:

a) En caso de que exista UN ADMINISTRADOR ÚNICO, el poder de representación corresponderá al mismo.
b) En caso de que existan varios ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.
c) En caso de que existan varios ADMINISTRADORES CONJUNTOS o MANCOMUNADOS, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995, de 11 de Mayo y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ella fijadas.

ARTICULO 13.-FACULTADES DEL ADMINISTRADOR.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponderá a los Administradores en la forma prevista por la Ley y estos estatutos.

6

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN CO NIHIL PRIUS FIDE VALVERDE DEL HIERRO

8V5867759

03/2008

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, incluidos aquellos que tengan carácter complementario o accesorio.

En aquellos supuestos en los que no haya una clara conexión entre el acto o negocio jurídico que se pretende realizar y el objeto social de la sociedad, los Administradores (Únicos, Solidarios o Mancomunados) manifestarán la relación con el objeto social de la sociedad del acto o negocio que pretenden realizar.

A efectos meramente enunciativos, se hace constar que los Administradores podrán realizar, entre otros, los siguientes actos y negocios jurídicos, previa autorización expresa, escrita y revocable de la Junta General de Socios de la sociedad:

a) Adquirir, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales incluida la hipoteca.

b) Dirigir la organización empresarial de la Sociedad y sus negocios.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos disponer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de obra nueva, división horizontal, deslindes, amojonamiento, modificaciones hipotecarias y, en general, cualquier acto de riguroso dominio; convenir, modificar y extinguir arrendamientos rústicos o urbanos, convenir traspasos de locales comerciales y formalizar cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute de bienes; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos a favor de la sociedad de cualquier organismo público o privado en que estuvieren depositados.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y cualesquiera otros documentos de giro.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos; prestar avales en interés de la Sociedad o de terceros, o a favor de los propios accionistas.

g) Abrir y cancelar, disponiendo de sus fondos, cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualesquiera Bancos, Cajas de Ahorro o Entidades de Crédito o financieras en general. así como suscribir contratos de alquiler de cajas de seguridad.

h) Nombrar y despedir empleados y representantes, firmar contratos de trabajo y de transporte.

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, incluidos los arbítrales; interponer recursos de cualquier tipo, incluido los de casación, revisión o nulidad; ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, otorgando al efecto poderes de representación procesal.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados en ejercicio de sus facultades, incluidos cartas de pago, recibos o facturas.

k) Ejecutar y elevar a públicos cuando fuera necesario los acuerdos adoptados por la Junta General.

l) Otorgar poderes de todas clases y modificar o revocar los apoderamientos conferidos.

TITULO V. ASPECTOS CONTABLES

ARTICULO 14.- AUDITORIAS DE CUENTAS.

A) POR EXIGENCIA LEGAL: Si fuera necesario, por incurrir en causa de exigencia legal, la Junta General designará auditores de cuentas, antes del cierre del ejercicio a auditar.

B) POR ACUERDO SOCIAL: Con el voto favorable de la mayoría necesaria para la modificación de estatutos, podrá acordar la Junta General la obligatoriedad de que la Sociedad someta sus cuentas anuales de forma sistemática a la revisión de auditores de cuentas, aunque no lo exija la Ley. Con los mismos requisitos se acordará la supresión de esta obligatoriedad.

C) POR EXIGENCIA DE LA MINORIA: La Sociedad someterá sus cuentas a verificación por un auditor nombrado por el Registrador Mercantil, aun cuando no lo exija la ley ni lo haya acordado la Junta General, si lo solicitan los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, y siempre que no hayan transcurrido tres meses desde la fecha de cierre del ejercicio que se pretenda auditar. Los gastos de esta auditoria serán satisfechos por la Sociedad.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · ALVERDE (MURCIA)

03/2008

ARTICULO 15.- NORMAS ECONOMICAS.

A) EJERCICIO ECONOMICO: Cada ejercicio social comenzará el día 1 de enero de cada año, y terminará y se cerrará el día 31 de Diciembre del mismo año.

B) LIBROS SOCIALES Y CUENTAS ANUALES: El Órgano de Administración deberá llevar los libros sociales y de contabilidad, así como redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores Mancomunados.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, mediante los correspondientes impresos oficiales, salvo en las excepciones previstas en la Ley, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas y los demás documentos previstos en la Ley. Si alguna de las cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

Si el Órgano de Administración incumple esta obligación incurrirá en la responsabilidad prevista en la Ley.

Mientras el incumplimiento subsista, se producirá además el cierre del Registro Mercantil, para la inscripción de los documentos señalados en la Ley.

C) INFORMACION A LOS SOCIOS: A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas y el de gestión en su caso. En la convocatoria se hará expresión de este derecho.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

D) REPARTO DE BENEFICIOS: Los beneficios líquidos obtenidos después de detraer Impuestos y reservas legales o voluntarias, se distribuirán entre los socios en proporción al capital desembolsado por éstos.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 16.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por su normativa específica, y en su defecto por las normas generales. Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco.

ARTÍCULO 17.- La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

TITULO VII. OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 18.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán a un arbitraje de equidad.

ARTÍCULO 19.- INCOMPATIBILIDADES. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el Ordenamiento Jurídico Español.

ARTÍCULO 20.- Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones legales.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · NIHIL PRIUS FIDE · VALVERDE DEL HIERRO

8V5867761

03/2008

ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de los comparecientes, expido copia en once folios, el presente y los diez anteriores, correlativos en orden y de la misma serie. En VALVERDE al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE.----------

FE PÚBLICA NOTARIAL · ...O GENERAL ...TARIADO ...ROPA ...PRIUS FIDE ...TARIADO ESPAÑOL

0124684180

NOTARIA DE D. FCO. JAVIER JUAN RICO · VALVERDE DE EL HIERRO

APLICACIÓN DE ARANCEL: Disposición Adicional Tercera de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
Base de Cálculo: 3.100
Números de Arancel aplicados:
Derechos devengados: 262'85

Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

Ofic. Liq. de Valverde

Lugar y fecha: Valverde, 14 de Agosto de 2008
Núm. de presentación: 20080000231102

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado y, si procede, ingresado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan a continuación.

Núm. justificante	Importe ingresado	Núm. justificante	Importe ingresado
6000000589974	0,00	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---
---	---	---	---

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para l
comprobación de la autoliquidación y, si procede, la rectificación o la práct
de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.

Delegación / Oficina liquidadora de

Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

Ofic. Liq. de Valverde

Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que graven tales transmisiones o adquisiciones, así como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa de cumplimiento de ulteriores requisitos.

REGISTRO MERCANTIL
DE
VALVERDE DE EL HIERRO

INSCRITO el precedente documento al folio 62 del Tomo 10, Hoja IH-250 inscripción 1ª de la Sociedad **"FORMACIONLINE, S.L."**.

Se hace constar expresamente la no inclusión de la persona nombrada a que se refiere la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Conforme al art. 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil, se hace constar que no se ha inscrito la enumeración de facultades del órgano de administración consignadas en el artítulo 13 de los Estatutos sociales.

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:
"Artículo 7°".- Legitimación.- 1. El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.
2. La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.
Artículo 9°.- Oponibilidad.- 1. Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción.-"

Valverde de El Hierro, a 22 de agosto de 2008.

LA REGISTRADORA SUSTITUTA

REGISTRO MERCANTIL • EL HIERRO •

Doña Carmen Rosa Pereira Remón

Hnros: Según minuta que se acompaña

Registro Mercantil El Hierro

Don Sergio Saavedra Queimadelos
Registrador Mercantil
CIF: 19371988P
DACIO DARIAS, 13 LOCAL Bº
El Hierro
38900 TENERIFE

Interesado/a:
FORMACIONLINE, SOCIEDAD LIMITADA
B38960753
C/ EL RUMBASO 3
38911 - FRONTERA
(TENERIFE)

MINUTA DE DERECHOS DEVENGADOS

Nº. Factura: 02 SEP 2008

Nº. Entrada: 1/2008/57,0 Diario 1/2 Asiento: 274

Bases	Arancel	Conceptos	Cantidad	Honorarios	Total	
3.100,00	1	Asiento de Presentación	1	6,010121	6,010121	
3.100,00	4	Programa de Fundación de Socie	1	3,005061	3,005061	
3.100,00	5	Constitución, Fusión, Transf,	2	6,105061	8,699712	(*)
3.100,00	5	Constitución, Fusión, Transf,	1	6,105061	4,349856	(*)
3.100,00	7.a	Artículo de Estatutos	1	12,020242	12,020242	
3.100,00	13.a.1	Cargos y Facultades	3	24,040484	72,121452	
3.100,00	20.1	Actos de Cuantía Indeterminada	1	3,005061	3,005061	
3.100,00	21.a	Nota Marginal	4	0,150253	0,601012	
3.100,00	23.1	Certificación de un Asiento	2	1,502530	3,005060	
3.100,00	24.2	Búsqueda de datos	1	1,502530	1,502530	
3.100,00	24.1	Certificación Negativa	2	0,601012	1,202024	
3.100,00		Suplidos	1	9,153414	9,153414	

Honorarios del Registro: ...	124,68	20.745P
I.G.I.C.: ..... (5%)	6,23	1.037P
Total :	**130,91 Euros**	**21.782P**

VALVERDE,

Recursos: la presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores en el plazo de 15 días hábiles en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1989 (B.O.E de 28/11/89).

Al destinatario de esta factura le incumbe la obligación establecida en el Art. 82 de la Ley 40/1998.

(*)APLICADAS REDUCCIONES SEGÚN R.D.-L 6/1999 y 6/2000.

LIQUIDACION DERECHOS REGISTRO Y BORME

Total Derechos Registro	:	130,91	21.782P
B.O.R.M.E.	:	54,98	9.148P
I.V.A. Borme (5%)	:	8,80	1.464P
Por Provision de Fondos	:	0,00	0P
Ingresado	:	**194,69 Euros**	**32.394P**

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

Delegación de TENERIFE

Delegación de SANTA CRUZ DE TENERIFE
OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA
AV JOSE ANTONIO, 6
38001 ST CRUZ TENE (S.C.TENERIFE)
Tel. 922842000
Fax. 922293428

Nº de Remesa: 00008193088

9028010852 Nº Certificado: 0819308800585

FORMACIONLINE SL
CALLE EL RUMBASO 3
38911 FRONTERA
S.C. TENERIFE

COMUNICACIÓN DE TARJETA ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)

Con esta comunicación se le envía la tarjeta acreditativa de su número de identificación fiscal (NIF), que figura en la parte inferior de este documento.
Este documento tiene plena validez para acreditar su número de identificación fiscal (NIF). Asímismo, si le resulta más cómodo, puede recortar la tarjeta que figura en la parte inferior y que posee los mismos efectos acreditativos que el documento completo.
La validez de las tarjetas acreditativas del NIF puede comprobarse en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a: Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones tributarias / Sin certificado de usuario / Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico.
Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración tributaria.

ST CRUZ TENE, 2 de SEPTIEMBRE de 2008
El Delegado de la A.E.A.T.

Guillermo Barros Gallego

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

TARJETA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Número de Identificación Fiscal **Definitivo**

B38960753

Denominación o Razón Social **FORMACIONLINE SL**

Anagrama Comercial:

Domicilio Social **CALLE EL RUMBASO, NUM. 3 38911 FRONTERA - (S.C. TENERIFE)**

Domicilio Fiscal **CALLE EL RUMBASO, NUM. 3 38911 FRONTERA - (S.C. TENERIFE)**

Administración de la AEAT **38048 HIERRO**
Fecha N.I.F. **Definitivo: 02-09-2008**
Código Electrónico: **029D1BEF7BBCA858**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el **Código Seguro Verificación (377A3A9CBF18CA8F)** en www.agenciatributaria.es